

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de abril de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICO” NIT. 890.310.418-4
DEMANDADO: ENER FELICIA VILLA LEONES C.C. 49.785.957
RADICACIÓN: 760014003007202200241-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”** contra **ENER FELICIA VILLA LEONES** para que dentro del término de Cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las Siguietes Sumas de dinero:

1. Pagaré 1000045900:

1. Por la suma de \$1.202.534=m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida desde el día 30 de enero de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.202.534 desde el 1 de febrero de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
2. Por la suma de \$1.214.439=m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida desde el día 28 de febrero de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.214.439 desde el 1 de marzo de 2.021y hasta que se efectúe el pago total.
3. Por la suma de \$1.226.462=m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida desde el día 30 de marzo de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.226.462 desde el 1 de abril de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
4. Por la suma de \$ 1.238.604=m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida desde el día 30 de abril de 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de 1.238.604 desde el 1 de mayo de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
5. Por la suma de \$1.250.866=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de mayo de 2021.

- 5.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.250.866 desde el 1 de junio de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
6. Por la suma de \$1.263.249=m/cte., por concepto de capital de la cuota vencida desde el día 30 de junio de 2021.
- 6.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.263.249 desde el 1 de julio de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
7. Por la suma de \$1.275.756=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de julio de 2021.
- 7.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.275.756 desde el 1 de agosto de 2.020 y hasta que se efectúe el pago total.
8. Por la suma de \$1.288.386=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de agosto de 2021.
- 8.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.288.386 desde el 1 de septiembre de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
9. Por la suma de \$1.301.141=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de septiembre de 2021.
- 9.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.301.141 desde el 1 de octubre de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
10. Por la suma de \$1.314.022=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de octubre de 2021.
- 10.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.314.022 desde el 1 de noviembre de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
11. Por la suma de \$1.327.031=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de noviembre de 2021.
- 11.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.327.031 desde el 1 de diciembre de 2.021 y hasta que se efectúe el pago total.
12. Por la suma de \$1.340.168=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de diciembre de 2021.
- 12.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.340.168 desde el 1 de enero de 2.022 y hasta que se efectúe el pago total.
13. Por la suma de \$1.353.436=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de enero de 2022.
- 13.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital \$1.353.436 desde el 1 de febrero de 2.022 y hasta que se efectúe el pago total.

14. Por la suma de \$1.366.835=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 28 de febrero de 2022.

14.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital de \$1.366.835 desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total.

15. Por la suma de \$1.380.367=m/cte., como capital de la cuota vencida desde el día 30 de marzo de 2022.

15.1. Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital \$1.380.367 desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de \$44.726.313=m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación vencida.

2.1. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda; es decir, el 18 de abril de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** identificada con C.C. 31.863.773 con T.P. No. 31.793 del C.S. de la J., conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101e410afd0c8f54e845280189a47f0296c23b9a0ae48771daa238a1c29e812**

Documento generado en 21/04/2022 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>